

19806 *ORDEN número 31/80, de 4 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Murcia y Alicante.*

Por existir en la Tercera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Capitán General de la Tercera Región Militar, y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerarán incluidas en el grupo primero las instalaciones militares que se mencionan en el artículo 2.º

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Acuartelamiento del BIP. Campamento de Santa Bárbara. Murcia.

Al Este: Delimitado por la línea ferrocarril Madrid-Cartagena.
Al Sur: Lindando con los edificios existentes en Javalí Nuevo.
El resto de la zona de seguridad coincide con los límites de la propiedad militar.

2. Acuartelamiento «Jaime I». Murcia.

Se establece una zona de seguridad limitada:

Al Norte, con el río Segura (incluido); al Sur, por la calle de Cartagena; al Este, en 50 metros del perímetro de la propiedad militar, y al Oeste, por la autopista Ronda-Oeste.

3. Acuartelamiento de Molinos Gallegos. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 150 metros a partir del perímetro de la propiedad militar, excepto al Norte, que coincidirá con la carretera local que une el barrio de Peral con la carretera MU-V-3115.

4. Acuartelamiento de Antigones. Cartagena.

Su zona de seguridad estará definida por:

Plaza del Hospital, calles: Lagunetas-S, Crispín-Cuesta del Batel.

5. Acuartelamiento del Grupo de Artillería de Campaña de los Dolores (Cartagena).

Se señala una zona de seguridad de 200 metros a partir del perímetro del acuartelamiento, excepto en su límite NE., que vendrá definido por la carretera del Cementerio a San Antonio Abad, incluido el vial.

6. Acuartelamiento «General Vives». Cartagena.

Se establece una zona de seguridad limitada:

Al Norte y Sur, a 100 metros del perímetro del acuartelamiento.

Al Este, hasta la carretera de Cartagena y Alhama de Murcia (incluida).

Al Oeste, la rambla de la Guía.

7. Acuartelamiento de Tentegorra. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad limitada:

Al Norte, canal de drenaje de aguas, incluida su anchura.

Al Este, carretera de Tentegorra, incluida su anchura.

Al Sur y Oeste, por los límites de la propiedad militar.

8. Acuartelamiento del Ramix 8. Cartagena.

Su zona de seguridad está limitada por las calles:

Carlos III, Angel Bruma y plaza López Pinto, calle del Parque, plazas de Juan XXIII y del Parque, incluidos viales y plazas.

9. Posición Cabo Tiñoso. Cartagena.

Su zona de seguridad se establece en 400 metros a partir del perímetro de la instalación militar.

10. Posición La Pajarola. Cartagena.

Su zona de seguridad se establece en 400 metros a partir del perímetro de la instalación militar.

11. Posición Aguilonas. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 400 metros a partir del perímetro de la instalación militar.

12. Posición La Chapa. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 400 metros a partir del perímetro de la propiedad militar, exceptuando al Este, que será de 450 metros.

13. Posición Cenizas. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 400 metros a partir del perímetro de la propiedad militar, excepto en su límite Oeste, que será de 450 metros.

14. Acuartelamiento de la Compañía del Cuartel General de la Brigada Motorizada. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 200 metros a partir del perímetro de la propiedad militar, excepto en su límite Sur, que vendrá definida por la carretera del Cementerio a San Antonio Abad, excluida dicha vial.

15. Acuartelamiento de Cabo de Aguas. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad próxima de 400 metros a partir del perímetro de la instalación militar.

Su zona de seguridad lejana está definida por una franja de una profundidad de 900 metros a partir de la costa y cuyos límites son:

— 500 metros al Este de cabo de Aguas.

— 1.500 metros al Oeste del mismo cabo.

16. Acuartelamiento de Roidán. Cartagena.

Se establece una zona de seguridad de 200 metros a partir del límite de la propiedad militar, excepto donde limita con terrenos propiedad de la Armada.

17. Acuartelamiento Sancho Dávila. Lorca.

Su zona de seguridad está limitada:

Al Sur, por la carretera Almería-Murcia; al Oeste, por la cañada de Morales; al Norte, a 200 metros del perímetro del acuartelamiento, y al Este, los límites de la propiedad militar.

18. Acuartelamiento del Centro de Instrucción de Rabasa. Alicante.

Se establece una zona de seguridad de 200 metros alrededor del perímetro del acuartelamiento.

19. Campamento «Molino Payá». Alcoy.

Su zona de seguridad está delimitada por las siguientes distancias, contadas a partir de la parte más avanzada en cada sentido del perímetro de la propiedad militar:

Al Norte, 500 metros.

Al Sur, 200 metros.

Al Este, 250 metros.

Al Oeste, 350 metros.

Art. 3.º Se delega en el Capitán General de la Tercera Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mencionado artículo.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

19807 *ORDEN de 18 de julio de 1980 por la que se priva a la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», de los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo.*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución de fecha 17 de abril de 1980, por la que la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, como delegada de la Autoridad del Concierto, y de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada Siderúrgica, acuerda la resolución del Acta de Concierto de banda fría suscrita por la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», con la Administración, con fecha 26 de marzo de 1976, a consecuencia de la cual le fueron concedidos a dicha Empresa los beneficios previstos en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por Orden de este Departamento de 13 de abril de 1976.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, y con la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de abril de 1980, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», por la Orden de 13 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio siguiente, la cual queda sin efecto, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.